



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-0009-00
INT: 02.10.20.115.270.30-151

Subsanada en tiempo oportuno la demanda que para adelantar proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO o de VENTA DE BIEN COMÚN instauró, a través de apoderada judicial, el señor Juan Carlos Castillo Paz contra Arcesio Isaías Paz Londoño y los herederos indeterminados de Ramón Elías Echeverry Londoño, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 592 ibidem, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-22582.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO o de VENTA DE BIEN COMÚN instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **Juan Carlos Castillo Paz** contra **Arcesio Isaías Paz Londoño y herederos indeterminados de Ramón Elías Echeverry Londoño**.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados **Arcesio Isaías Paz Londoño y herederos indeterminados de Ramón Elías Echeverry Londoño**, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso, o en su defecto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la contesten, con base en las copias que para el efecto se le entregara.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 87 inciso primero del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra dirigida contra herederos indeterminados del señor Ramón Elías Echeverry Londoño, se ordena su emplazamiento, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Dar a esta acción el trámite indicado en el Art. 406 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 592 ibidem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-22582.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora María Libia Ramírez Mejía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8076720c5725e73a5b04da5dc0ffa8750960820b980b047411fbca62280ddc

Documento generado en 12/02/2021 01:43:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**